

CIRCULAR COVID-19

Apreciados clientes:

Durante el periodo de vigencia del R.D. 43/2020, en atención a lo que el mismo dispone, así como para el bien de nuestros clientes y personal, **RCR ECONOMISTES i ADVOCATS, S.L.** adopta las siguientes medidas:

- **RCR seguirá prestando sus servicios de manera no presencial**, realizaremos nuestro trabajo vía remoto.
- Los servicios de recepción de e-mails y atención telefónica se mantienen plenamente operativos.
- Nuestro horario de atención telefónica continuará siendo de 8:45 a 13.45 y de 15:00 a 18:30 de lunes a jueves y de 8 a 15h los viernes.

INFORMACIÓN POR TEMAS

AREA JURIDICA

- La presencia en los juzgados se referirá exclusivamente a actuaciones relacionadas con servicios esenciales establecidos por el CGPJ y el Ministerio de Justicia

Tal y como ya deben ser conocedores por los medios informativos, el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como del Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ y la Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia declaran:

- Suspensión de plazos procesales. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales **hasta el día 29/3/2020**. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el R.D. 463/2020. Todo ello con ciertas excepciones en materia penal y en el resto de órdenes jurisdiccionales.

- Suspensión de plazos administrativos. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el

presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Todo ello con la posibilidad de acordar excepciones.

- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

- Suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.

- Se establecen los servicios esenciales para la Administración de Justicia.

AREA FISCAL

Les recordamos las medidas que ya trasladamos en nuestra última circular:

Medidas contempladas en el [Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Este Real decreto-ley contiene tres grupos de medidas que tienen como objetivo:

- i) Reforzar el sector sanitario;
- ii) Proteger el bienestar de las familias; y
- iii) Apoyar a las empresas afectadas, en particular del sector turístico y las PYME 's.

Centrándonos en este tercer grupo, el capítulo IV del Real decreto-Ley contiene **medidas de apoyo financiero transitorio**, cuyo objetivo es mitigar y prevenir el posible impacto económico negativo en pequeña y medianas empresas y autónomos.

Con esta finalidad, para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos, se propone una flexibilización en materia de aplazamientos.

Contenido de las medidas

- **Deudas aplazables**

Serán aplazables las correspondientes a aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley) y hasta el día 30 de mayo de 2020, lo que afectaría a las declaraciones del **primer trimestre** y a las mensuales de febrero, marzo y abril.

Se hace **extensible el aplazamiento a:**

- Deudas por retenciones o pagos a cuenta.
- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Las derivadas de tributos deben ser legalmente repercutidos (IVA).
- **Ámbito subjetivo**

Podrán solicitar el aplazamiento de las deudas, las personas físicas o jurídicas cuyo volumen de facturación en el año 2019 **no sea superior a 6.010.121,04 euros**.

- **Importe de las deudas aplazables**

Podrán ser aplazables, sin necesidad de aportar garantías, aquellas deudas cuyo importe no exceda de **30.000 euros**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de [Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre](#).

- **Condiciones del aplazamiento**

1. El plazo será de seis meses con pagos mensuales.
2. **No se devengarán intereses de demora** durante los **primeros tres meses** del aplazamiento.

Por otro lado, se han aprobado dos medidas financieras más en temas específicos como son:

- Posibilidad de aplazar los plazos de préstamos concedidos por la ***Secretaria General d'Industria i de la petita i Mitjana Empresa***.
- Acceso preferente a líneas de financiación para aquellas empresas y autónomos que estuvieran encuadrados en los siguientes: [següents CNAE](#).

AREA LABORAL

En estos momentos no existen medidas extraordinarias aprobadas para la generalidad de las situaciones en las que nos podemos encontrar, a excepción de los ERTE'S por fuerza mayor, resumimos los casos más habituales:

En caso de contagio o sospecha de contagio:

- Caso de que un trabajador este contagiado por Coronavirus, en este caso dicho trabajador, estará en situación de baja asimilado a Accidente de Trabajo y cobrará la prestación desde el primer día, subsiste la obligación de cotizar por parte de la empresa.
- Caso de que un trabajador o varios hayan estado en contacto con alguien que haya sido diagnosticado o aislado con motivo del coronavirus. En este caso se asimila a la situación anterior y también estará de baja como si de un accidente de trabajo se tratara.

Estos trabajadores cobrarán la baja en función de su base reguladora diaria.

- Caso de que un trabajador no estando contagiado por Coronavirus, tiene sospechas de poderlo estar, debe ponerse en contacto con los servicios sanitarios, teléfono 061, 010, y 012. Que serán los que determinaran si este trabajador deberá también estar en aislamiento y por tanto de baja en la misma situación que los anteriores.

Hemos de recordar que solo el SPS puede autorizar dichas bajas y es este mismo servicio quien las tramita.

LES REMITIMOS EN ARCHIVO AJUNTO LAS INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO.

En caso de que NO haya contagio:

Empresas que pueden trabajar:

Las empresas, exceptuando los sectores que específicamente no pueden realizar su actividad por haberlo prohibido el Real Decreto, pueden abrir, **y por lo tanto sus trabajadores están obligados a ir a trabajar.**

Casuística:

- Que la empresa decida que no quiere que sus trabajadores vayan a trabajar, entendemos que estaríamos ante un caso de permiso remunerado por parte de la empresa, por lo tanto, los trabajadores se quedarían en casa, en estado de alta, **y con su sueldo íntegro y con la obligación de la empresa de seguir cotizando por ellos.** Además, la empresa **no podrá de forma unilateral considerar que dichos permisos se resten de las vacaciones anuales.**

- Que la empresa decida trabajar y que sus trabajadores o alguno de ellos, no quiera acudir a su puesto de trabajo:

En este caso entendemos que **la empresa no estará obligada a abonar la nómina, pero mientras el trabajador este en alta si deberá abonar la cotización de la Seguridad Social.**

Dejamos al margen la posibilidad de que pueda haber lugar a asimilación a absentismo etc.

Empresas que NO pueden trabajar:

Bien sea por que sus actividades están comprendidas en los sectores que lo prohíbe el Real Decreto o por que no pueden realizar su actividad por ejemplo por falta de materiales.

En estos casos, se puede optar por realizar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo.

En caso de Fuerza mayor la empresa solicitará a la autoridad administrativa, en este caso Inspección de Trabajo lo tramitará en el plazo de 5 días, aceptándolo o no, o dando un plazo para justificar dicha tramitación excepcional.

Las consecuencias son:

- 1) Se suspende la relación laboral entre la empresa y el trabajador, no es un despido.
- 2) El trabajador pasará a cobrar la prestación de desempleo en función de su base reguladora y su situación personal.
- 3) La empresa, no cotiza por este trabajador.

Estamos a la espera de que se aprueben medidas especiales para estos casos en el Consejo de Ministros que se tiene previsto celebrar mañana martes día 17 de marzo.

Las empresas que **no** debiendo cesar en su actividad por no haber sido requeridas por la Administración para ello pero que necesiten realizar un ERTE, no podrán acogerse a esta tramitación excepcional, lo que significa que los motivos serán los mismos de siempre, por circunstancias de la producción etc. y que requerirá la aprobación de la Inspección en un plazo mas prolongado, hasta el día de hoy 15 días y seguir la tramitación ordinaria.

Otros casos:

- Empresas que decidan reducir su jornada de trabajo, se realizará un ERTE de reducción de jornada también por causa de fuerza mayor, deberá seguir el procedimiento extraordinario por causa de fuerza mayor y en otros casos como serian por causas organizativas o económicas el procedimiento normal.

Consecuencias:

La empresa abonará la jornada efectiva y el resto se abonará al trabajador mediante prestación de desempleo.

- **Trabajadores al cuidado de hijos menores:**

Estamos a la espera de las medidas a adoptar.

Como siempre y ante esta situación excepcional estamos a su disposición.

RCR Economistes i Advocats.